

CATÁLOGO DE PERFILES DE USUARIO DEL SISTEMA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (S2) DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN.

El suscrito Mtro. Bernardo Sierra Gómez, Coordinador Ejecutivo, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 201 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 49, fracción II, y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 43 y 44 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, fracción X, y 49 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León; 43, 44 y 45 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; 24, fracción XVIII, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León; así como los artículos 5, fracción II, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 41, 42 y 43 de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información; se expide el presente Catálogo de Perfiles de Usuario, conforme a lo siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para efectos del presente Catálogo, se entenderá por:

- I. **S2:** Sistema de las Personas Servidoras Públicas que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas del Sistema Estatal de Información.
- II. **SESEA-NL:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León.
- III. **Personas usuarias:** Las personas servidoras públicas, entes públicos o personas interesadas que, conforme a sus atribuciones, facultades, obligaciones o derechos, puedan acceder, gestionar, cargar, actualizar, administrar o consultar información en el S2, en términos de la normatividad aplicable y del presente Catálogo.
- IV. **Particulares inhabilitados:** Personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Artículo 2. Para efectos del presente Catálogo, se observarán, entre otras disposiciones aplicables, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal

de Información; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León.

Artículo 3. Contenido del Catálogo. El presente Catálogo tiene por objeto definir, organizar y estructurar los perfiles de usuario del Sistema de las Personas Servidoras Públicas que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2), a fin de establecer los niveles de acceso, gestión, carga, actualización, administración y consulta de la información, conforme a las atribuciones, facultades, obligaciones y derechos que correspondan a cada perfil.

Artículo 4. Identificación de perfiles de usuario del S2. Los perfiles de usuario reconocidos dentro del S2 son los siguientes:

I. Usuario 1 denominado “Administrador de la SESEA-NL”: corresponde al perfil institucional asignado a la persona servidora pública que determine la SESEA-NL para administrar, coordinar y supervisar la operación del S2, así como para gestionar accesos, parámetros, interoperabilidad y funcionamiento técnico-operativo del sistema, conforme a la normatividad aplicable.

II. Usuario 2 denominado “Administrador del Ente Público”: corresponde al perfil asignado a las unidades administrativas responsables de los procedimientos de contratación, órganos internos de control u otras áreas designadas por los entes públicos del Estado de Nuevo León y sus municipios, conforme a sus atribuciones, para registrar, cargar, validar y actualizar la información de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, así como la información de sus personas superiores jerárquicas inmediatas.

III. Usuario 3 denominado “Interesado”: corresponde al perfil de consulta pública asignado a cualquier persona física o moral que acceda al S2 para consultar la información pública disponible relacionada con las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, conforme a los niveles de acceso, publicidad y protección de datos personales aplicables.

Cada perfil contará con las facultades, atribuciones, obligaciones, niveles de acceso y responsabilidades previstas en los capítulos correspondientes del presente Catálogo.

CAPÍTULO II ADMINISTRADOR DE LA SESEA-NL

Artículo 5. Facultades del Usuario 1. El perfil de Usuario 1 denominado “Administrador de la SESEA-NL” corresponde a la persona servidora pública que determine la SESEA-NL para administrar y supervisar el S2. Esta función se vincula con la administración, coordinación, configuración, control de accesos, interoperabilidad y seguimiento técnico-operativo del sistema, conforme a la normatividad aplicable, por lo que el Usuario 1 posee una serie de atribuciones que le otorgan el control sobre la gestión del sistema, la configuración de parámetros institucionales y la supervisión general de su funcionamiento. Este perfil tiene las siguientes facultades:

- I. Administrar y coordinar el funcionamiento del sistema S2.
- II. Garantizar la interoperabilidad del S2 mediante el envío, actualización periódica e intercambio de la información correspondiente, conforme a las Especificaciones Técnicas aplicables y a las medidas de seguridad y protección de datos personales que correspondan.
- III. Generar insumos para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la legalidad, eficiencia administrativa y la integridad pública.
- IV. Supervisar la correcta operación del sistema S2 y el cumplimiento de las medidas técnicas, organizativas y administrativas.
- V. Monitorear constantemente el acceso y las actividades realizadas en el S2.
- VI. Reportar cualquier sospecha, vulneración o incidencia de seguridad relacionada con el S2.
- VII. Brindar servicios especializados relacionados con el desarrollo, mantenimiento, soporte, interoperabilidad, seguridad o infraestructura del Sistema S2.
- VIII. Controlar el acceso a través de los perfiles de usuario del sistema S2.

Artículo 6. Atribuciones del Usuario 1.

1. Administración y control del sistema S2

El Usuario 1 ejerce la función de administrador del S2, lo que implica la gestión centralizada del sistema, incluyendo su configuración inicial, la definición de parámetros institucionales, la habilitación de funcionalidades, y la coordinación de su operación conforme a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes.

2. Supervisión del cumplimiento normativo.

Le corresponde vigilar que los entes públicos estatales y municipales cumplan con la carga oportuna, veraz, completa y congruente de la

información relativa a las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.

3. Supervisión de la calidad y seguridad de la Información.

Tiene la responsabilidad de establecer controles técnicos y administrativos para garantizar la calidad, integridad, seguridad y disponibilidad de la información registrada en el sistema S2.

4. Elaboración de informe y seguimiento

Elaborará informes sobre incidencias, hallazgos relevantes, acciones implementadas y propuestas de mejora.

Artículo 7. Obligaciones del Usuario 1. La persona usuaria con perfil de Usuario 1, en su calidad de Administrador de la SESEA-NL, deberá cumplir con las siguientes obligaciones dentro del S2:

- I. Dar de alta a los entes públicos que deban integrarse en el S2, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- II. Dar de alta en el S2 a las personas servidoras públicas responsables de operar el perfil de Administrador del Ente Público;
- III. Emitir las credenciales de acceso necesarias para el perfil mencionado;
- IV. Actualizar, en caso de ser necesario, los datos de los entes públicos o de las personas usuarias previamente registradas en el S2, previa solicitud fundada y siempre que dicha actualización sea procedente conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Dar de baja a los entes públicos o a los perfiles de Administrador del Ente Público cuando hayan cesado sus funciones o cuando así proceda conforme a los procedimientos establecidos;
- VI. Verificar de forma continua, por conducto del personal de la SESEA-NL, el correcto funcionamiento del S2;
- VII. Asegurar que los perfiles de usuario tengan acceso conforme a las atribuciones y limitaciones establecidas en este Catálogo;
- VIII. En caso de existir cualquier falla técnica relevante en el S2, comunicar oportunamente dicha situación a las personas usuarias, especificando su alcance y, en su caso, el tiempo estimado de atención o restablecimiento;
- IX. En caso de detectar inconsistencias en el sistema, instruir al área de Sistemas Informáticos y Sistema Estatal de Información de la SESEA-NL, para que brinde soporte técnico inmediato;
- X. Supervisar que la información generada o administrada por la SESEA-NL esté completa, verificada y sea congruente con los principios de legalidad, transparencia y protección de datos personales;
- XI. Custodiar la confidencialidad y resguardo de las credenciales de acceso asignadas al perfil de Administrador de la SESEA-NL;
- XII. Implementar y mantener mecanismos de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información registrada en el S2;

- XIII. Tratar, remitir, transferir o comunicar los datos personales contenidos en el S2 únicamente cuando resulte procedente conforme al Aviso de Privacidad correspondiente, la Evaluación de Impacto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III USUARIO 2: ADMINISTRADOR DEL ENTE PÚBLICO

Artículo 8. Facultades del Usuario 2. El perfil de Usuario 2 denominado “Administrador del Ente Público” corresponde a la persona servidora pública o unidad administrativa designada por cada ente público del Estado de Nuevo León o sus municipios para operar el S2, conforme a sus atribuciones, obligaciones y competencias. Este perfil tiene las siguientes facultades:

- I. Registrar, sistematizar y actualizar la información relativa a las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, así como la información de sus personas superiores jerárquicas inmediatas, conforme a los campos, formatos y mecanismos establecidos para el S2.
- II. Cargar, validar y actualizar la información que corresponda a su ente público en el S2, conforme a los campos, formatos, mecanismos y periodicidad establecidos.
- III. Revisar que la información registrada sea completa, veraz, actualizada, congruente y corresponda al ámbito de competencia del ente público respectivo.
- IV. Prevenir conflictos de interés, favoreciendo la transparencia en los procesos de contratación pública.
- V. Elaborar estadísticas, reportes y productos analíticos para evaluar el comportamiento institucional en materia de integridad en las contrataciones públicas.
- VI. Atender las observaciones, requerimientos técnicos o solicitudes de corrección que formule la SESEA-NL respecto de la información registrada en el S2.

En atención a lo anteriormente expuesto respecto a las funciones del Usuario 2, denominado “Administrador del Ente Público”, corresponde abordar las atribuciones y niveles de acceso asignados a dicho perfil dentro del S2. A través de esta sección se precisan los alcances específicos de sus facultades, con el objeto de asegurar la correcta gestión de la información y promover la transparencia en los procedimientos de contrataciones públicas, conforme a los niveles de acceso y medidas de protección de datos personales aplicables.

Artículo 9. Atribuciones del Usuario 2.

1. Registro y sistematización de la información

La persona usuaria con perfil de Usuario 2 tiene la responsabilidad de registrar, cargar, validar y actualizar la información relativa a las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, conforme a los campos previstos en el S2 y en la Declaratoria de inicio de funciones y operación correspondiente.

2. Facilitación de la consulta pública

La persona usuaria con perfil de Usuario 2 deberá asegurar que la información registrada por su ente público sea correcta, íntegra y actualizada, a fin de permitir su consulta conforme a los niveles de acceso, publicidad y protección de datos personales que resulten aplicables.

3. Generación de reportes y análisis estadísticos

La persona usuaria con perfil de Usuario 2 podrá generar, en el ámbito de su ente público y conforme a las funcionalidades disponibles del S2, reportes de seguimiento sobre la información registrada, con el propósito de verificar su actualización, integridad y consistencia.

4. Prevención de conflictos de interés

La persona usuaria con perfil de Usuario 2 deberá coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, a la prevención de conflictos de interés mediante el registro oportuno, veraz y actualizado de la información que corresponda a su ente público en el S2.

Artículo 10. Obligaciones del Usuario 2. La persona usuaria con perfil de Usuario 2, denominado "Administrador del Ente Público", deberá cumplir con las siguientes obligaciones dentro del S2:

- I. Dar de alta a las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, así como a sus personas superiores jerárquicas inmediatas, conforme a los campos y mecanismos establecidos para el S2;
- II. En caso de ser necesario, realizar cambios a los datos de las personas servidoras públicas que estén registradas en el S2 y que pertenezcan a su ente público;
- III. Llevar un registro en el S2 de las bajas de las personas servidoras públicas que dejen de laborar en su respectivo ente público o que dejen de intervenir en procedimientos de contrataciones públicas;
- IV. Revisar la integridad y veracidad de la información que le corresponde dar de alta, antes y después de registrarla en el S2;
- V. Garantizar la protección y confidencialidad de la información y credenciales personales utilizadas para el acceso al Sistema S2;

- VI. Comunicar de inmediato al área de Sistemas Informáticos y Sistema Estatal de Información de la SESEA-NL, sobre cualquier falla que se detecte sobre el funcionamiento del S2;
- VII. Proteger la información de las personas servidoras públicas del ente público, impidiendo el acceso de personas no autorizadas;
- VIII. Resguardar y ser responsable del uso del usuario y contraseña de acceso al S2 que le haya asignado el Administrador de la SESEA-NL;
- IX. Observar los plazos de conservación, bloqueo, supresión o tratamiento que resulten aplicables conforme a la normatividad en materia de archivos, transparencia y protección de datos personales, así como a los criterios técnicos que emita la SESEA-NL;
- X. Tratar, remitir, transferir o comunicar los datos personales contenidos en el S2 únicamente cuando resulte procedente conforme al Aviso de Privacidad correspondiente, la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del S2, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. Información pública de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas. La información de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas y que deberá registrar la persona usuaria con perfil de Usuario 2, denominado "Administrador del Ente Público", en los diversos apartados del S2, comprende lo siguiente:

a) Datos de las personas servidoras públicas que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas:

1. Nombre completo;
2. Género;
3. RFC;
4. CURP;
5. Nombre del puesto;
6. Nivel del puesto;
7. Ejercicio fiscal;
8. Ramo;
9. Nombre de la institución o dependencia;
10. Siglas de la institución o dependencia;
11. Clave de la institución o dependencia.

b) Datos de la persona servidora pública que funge como superior jerárquica inmediata de la persona servidora pública que interviene en procedimientos de contrataciones públicas:

1. Nombre completo;
2. RFC;

3. CURP;
4. Nombre del puesto;
5. Nivel del puesto;
6. Tipo de procedimiento;
7. Tipo de área; y
8. Nivel de responsabilidad.

Artículo 12. Previsión normativa sobre particulares inhabilitados. De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el rubro específico de la Plataforma Digital Nacional que alimenta el Sistema Estatal de Información, referido al presente Capítulo, podrá incluir la relación de particulares, personas físicas o morales, que se encuentren inhabilitadas para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por dicha Ley.

La incorporación, registro, consulta o actualización de dicha información en el S2 quedará sujeta a la existencia de los formatos, módulos, mecanismos, campos o especificaciones técnicas que resulten aplicables, así como a las determinaciones que emitan las instancias competentes para la operación de la Plataforma Digital Nacional y del Sistema Estatal de Información.

En tanto no exista un mecanismo técnico u operativo específico para su captura dentro del S2, dicha previsión no constituirá una obligación directa de carga para las personas usuarias con perfil de Administrador del Ente Público, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 13. Tratamiento de Datos Personales en el registro de información pública. Conforme a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable, el tratamiento de datos personales en el S2 deberá limitarse a aquellos datos estrictamente necesarios para identificar, verificar y sistematizar la participación de personas servidoras públicas en procedimientos de contrataciones públicas, así como para cumplir las finalidades legales del sistema.

En ese sentido, cuando la información a registrar contenga datos personales, la persona usuaria con perfil de Usuario 2, denominado "Administrador del Ente Público", deberá observar las siguientes disposiciones:

- I. Verificar que la publicación o consulta de los datos registrados en el S2 se realice conforme a los niveles de acceso, perfiles de usuario, finalidades del sistema y disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

- II. Garantizar que los datos personales sensibles no sean registrados en los apartados públicos del S2;
- III. Atender los avisos de privacidad correspondientes y cumplir con los principios y deberes establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y su homóloga local;
- IV. Aplicar medidas técnicas, organizativas y administrativas que aseguren el resguardo adecuado de los datos personales contenidos en documentos cargados al sistema;
- V. Respetar los criterios emitidos por el órgano garante competente en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO IV USUARIO 3: INTERESADO

Artículo 14. Facultades del Usuario 3. El perfil de Usuario 3, denominado “Interesado”, tendrá acceso a la información pública registrada en el S2, conforme a los campos previstos en el artículo 11 del presente Catálogo y a los niveles de acceso, publicidad, protección de datos personales y consulta que determine la normatividad aplicable.

La información registrada en el S2 que no tenga carácter público únicamente podrá ser consultada por las personas usuarias con perfil de Usuario 1 “Administrador de la SESEA-NL” y Usuario 2 “Administrador del Ente Público”, conforme a sus atribuciones, niveles de acceso y finalidades autorizadas. En su caso, tratándose de la información relativa a particulares inhabilitados prevista en el artículo 12 del presente Catálogo, su incorporación, consulta, publicidad, vigencia y tratamiento se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas, transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y a las Especificaciones Técnicas correspondientes.

El acceso del Usuario 3 se realizará a través de los portales del Sistema Estatal de Información y de la Plataforma Digital Nacional, sin que sea necesario registro, autenticación o credenciales por parte del Interesado. Dichos portales son los responsables de ejecutar las consultas al Sistema S2 a través de las interfaces de programación de aplicaciones (API) correspondientes, utilizando sus propias credenciales institucionales conforme a las Especificaciones Técnicas y mecanismos de interoperabilidad aplicables.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES SOBRE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 15. Datos personales tratados en el Sistema S2. El S2 tratará únicamente los datos personales que resulten necesarios, adecuados y proporcionales para identificar, verificar, registrar, actualizar y sistematizar la participación de personas servidoras públicas en procedimientos de contrataciones

públicas, así como la información relativa a sus personas superiores jerárquicas inmediatas y, en su caso, la información prevista en el artículo 12 del presente Catálogo, conforme a las finalidades legales del sistema y a la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 16. Obligaciones sobre el tratamiento de datos personales. Las personas usuarias con acceso a datos personales en el S2 deberán observar los principios, deberes y medidas de seguridad previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, los avisos de privacidad correspondientes, la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del S2 y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. Especificaciones Técnicas del Registro de Información. La captura, actualización, consulta e interoperabilidad de la información dentro del S2 se realizará conforme a los formatos, lineamientos, estándares y Especificaciones Técnicas aplicables emitidas por las instancias competentes del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Plataforma Digital Nacional, así como conforme a las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información y los criterios técnicos que emita la SESEA-NL.

Artículo 18. La operación de los perfiles previstos en el presente Catálogo se sujetará a la Declaratoria de inicio de funciones y operación del S2, a las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información, a las Especificaciones Técnicas aplicables, a los criterios técnicos que emita la SESEA-NL y a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, datos abiertos, seguridad de la información y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Catálogo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La implementación de los perfiles de usuario, mecanismos de acceso, carga inicial, actualización, validación e interoperabilidad del S2 se realizará conforme a los plazos, criterios técnicos, guías, formatos y acciones de acompañamiento que determine la SESEA-NL, atendiendo a la disponibilidad técnica del sistema, la calidad de la información suministrada por los entes públicos y las Especificaciones Técnicas aplicables.

TERCERO. Publíquese el presente Catálogo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para los efectos legales, administrativos y operativos conducentes.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de mayo de 2026.

Atentamente



Mtro. Bernardo Sierra Gómez

Coordinador Ejecutivo Encargado del Despacho
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
del Estado de Nuevo León.

SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN